

AVISO

Referencia. Resolución Nro. 4149-6 del 27 de septiembre de 2024.

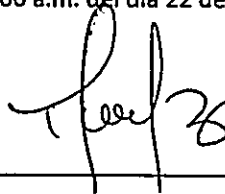
Notificado: JUAN DE DIOS CARDENAS CARDENAS C.C. 10.233.507.
LUCIA ARBOLEDA DE CARDONA C.C. 25.230.631.

La secretaria de educación del Departamento de Caldas representada por el Dr. Luis Herney Vargas Barrera, actuando en representación de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), procede a notificar por medio del presente AVISO la resolución No. 4149-6 del 27 de septiembre de 2024, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución No. CALDAAUXRES2024-0000030 del 27 de agosto de 2024.

CONSTANCIA DE FIJACION

El presente AVISO, por el cual se notifica la Resolución No. 4149-6 del 27 de septiembre de 2024, expedida por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Secretaria de Educación del Departamento de Caldas, se fija por el termino de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Secretaria y en la página web de la entidad, a las 8:00 a.m. del día 22 de noviembre de 2024.

Firma: MARIA ALEJANDRA MESA MUÑOZ
Cargo: Profesional Especializada Prestaciones Sociales.



CONSTANCIA DE DESFIJACION

Se desfija el presente AVISO a las 6:00 p.m. horas del día 29 del mes de noviembre de 2024, por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de la Resolución No. 4149-6 del 27 de septiembre de 2024, expedida por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – secretaria de Educación del Departamento de Caldas, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Firma: MARIA ALEJANDRA MESA MUÑOZ
Cargo: Profesional Especializada Prestaciones Sociales.

Nota. Se deja constancia de la publicación del acto administrativo a notificar en la presente cartelera, junto con el aviso en la página web de la Secretaria de Educación.



27.SEP 2024

RESOLUCIÓN N° 4149-6

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N° CALDAAUXRES2024-0000030 DEL 27/08/2024.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en nombre y en representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, el decreto 1272 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante petición radicada No. CALDA20230810FN20363 por medio del Módulo de Prestaciones del Sistema Humano en Línea de fecha 10/08/2023, el señor JUAN DE DIOS CARDENAS CARDENAS identificado(a) con C.C. No. 10.233.507, solicitó el reconocimiento y pago de un auxilio funerario, según gastos que sufragó por el sepelio del (la) Docente LUCIA ARBOLEDA DE CARDONA (QEPD) , quien en vida se identificaba con C.C. No. 25.230.631.

Que la Sra. LUCIA ARBOLEDA DE CARDONA falleció el 09/05/2023, como se acredita mediante registro de defunción N° 10603819 Que la Sra. ARBOLEDA DE CARDONA Q.E.P.D., fue retirada del servicio docente mediante Decreto 1264 del 19 de noviembre de 1997, expedido por la Gobernación de Caldas, a partir del 01 de febrero de 1998.

Que a la fecha de retiro definitivo del servicio la Sra. ARBOLEDA DE CARDONA no contaba con reconocimiento pensional por parte del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, razón por la cual, mediante Resolución No. CALDAAUXRES2024-0000030 del 27/08/2024, negó al señor JUAN DE DIOS CARDENAS CARDENAS el reconocimiento y pago de un Auxilio Funerario.

Que el 06/09/2024, el señor CARDENAS CARDENAS, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución CALDAAUXRES2024-0000030 del 27/08/2024, en la que solicita "...PRIMERO: Se revoque la RESOLUCIÓN No. CALDAAUXRES2024-0000030 POR MEDIO DE LA CUAL EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN AUXILIO FUNERARIO" y por el contrario se me conceda el pago del mismo, SUBSIDIARIAS SEGUNDA: En caso de que la entidad no sea la encargada de reconocer el pago de dicha prestación, manifieste de forma clara quién es la entidad competente y le de traslado de la solicitud enviado a dicha entidad, los documentos por mi aportados y aclarando a la entidad competente, las fechas en que se radicaron los mismos dándole continuidad a la solicitud. TERCERA: En caso de ser procedente y no acceder a lo deprecado, se conceda el recurso de aplicación y de no serlo, se me informe el nombre y cargo de el o los funcionarios competentes que tuvieron la obligación de resolver la solicitud de auxilio funerario por mi radicada el día 04/08/2023..."

Frente al trámite surtido tenemos que la petición fue radicada el 04/08/2024 y enviada a estudio por primera vez el 10/08/2023, el FOMAG presenta una primera devolución, solicitando se eleve un ticket al área de afiliaciones en el cual se remira decreto de nombramiento, acta de posesión y certificado de historia laboral para que se realice el poblamiento de la base.

El 04/10/2023, la SED responde al FOMAG, indicando que los tickets de afiliación son tramitados por el área de afiliaciones del Fomag, rechazando la Secretaría de Educación la objeción presentada.

Nuevamente el 19/10/2023, el Fomag solicita se allegue la resolución de pensión del causante advirtiendo que, de no ser pensionado por el Fondo Nacional de Prestaciones

27 SEP 2024

RESOLUCIÓN N° 4149-6

Sociales del Magisterio, no le corresponde el auxilio al solicitante, misma información que la secretaría de educación le trasladó al señor Cardenas.

La Sentencia de Unificación SU-975 de 2003, establece que el termino para dar respuesta a las solicitudes de reconocimiento de auxilio funerario es de 4 meses siguientes a la fecha de radicación completa de la solicitud, este reza:

Es necesario precisar, que de acuerdo con el Decreto 1272 de 2018, "Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes.

Finalmente, el Fomag, el 16/07/2024, indica como resultado del estudio que verificados los documentos allegados en la plataforma no se evidenció afiliación al fondo de prestaciones y que la resolución aportada corresponde a la Caja Nacional de Previsión Social, negando la prestación.

En este sentido, la Secretaría de Educación en el marco de sus competencias, procedió a expedir el acto administrativo negando la prestación por los motivos presentados por La Fiduprevisora S.A.

El marco jurídico para el reconocimiento y pago de un auxilio funerario, indica en el artículo 6 de la Ley 4 de 1976 que: "El auxilio para gastos de sepelio de los pensionados de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes y privado, incluido el que paga el Seguro Social, será cubierto por la entidad, empresa o patrono a cuyo cargo está el pago de la pensión, a quien haya hecho tales gastos a la presentación de la copia de la partida de defunción y de los comprobantes de los gastos realizados, hasta en cuantía equivalente a una mensualidad de la pensión sin que sea inferior a cinco (5) veces el salario mínimo legal más alto, ni superior a diez (10) veces este salario. (...)"

El derecho a un auxilio funerario, lo tiene cualquier persona que sufrague los gastos del sepelio de un docente pensionado por el Fondo y presente la factura cancelada de los mismos. No procede el auxilio cuando no se ha reconocido la pensión de jubilación o el docente falleció sin notificarse del acto Administrativo de reconocimiento.

Que a la fecha de la solicitud prestacional se evidencia que la docente se encontraba inactiva y que según la normatividad aplicable a su solicitud, demuestra que no es posible acceder al reconocimiento de un auxilio funerario por no ser una docente activa ni pensionada por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG.

Respecto de la prescripción, conforme lo establece la ley (Decreto 3135 de 1968 y 1848 de 1969) el derecho prescribe en tres años contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible, el simple reclamo escrito formulado por el docente ante el fondo del magisterio interrumpe la prescripción por una sola vez durante un lapso igual.

Adicional a lo anterior, la entidad no generó una falsa expectativa al sustanciar y presentar los autos de liquidación de la prestación. Este proceso es el procedimiento estándar que se debe seguir, a pesar de que los autos hayan sido devueltos en varias ocasiones por el FOMAG, pues la devolución de los documentos por parte de la Fiduprevisora S.A. forma parte del trámite ordinario y no refleja una actuación indebida por parte de la entidad.

Que de conformidad con el Decreto 1272 de 2018, en la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones se debe tener en cuenta las

27.SEP.2024

RESOLUCIÓN N° 4.149-6

observaciones realizadas por la entidad fiduciaria encargada de la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Atendiendo a las anteriores consideraciones no es dable acceder a las pretensiones del recurso de reposición, en consecuencia, se confirma en todas sus partes la resolución recurrida.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la resolución No. CALDAAUXRES2024-000030 del 27/08/2024, por medio de la cual el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag – niega el reconocimiento y pago de un auxilio funerario, solicitado por el señor JUAN DE DIOS CARDENAS CARDENAS identificado(a) con C.C. No. 10.233.507, de conformidad a lo expresado en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso, quedando agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HERNEY VARGAS BARRERA
Secretario de Educación
Secretaría de Educación

MARIA ALEJANDRA MESA MUÑOZ
Profesional Especializado
Prestaciones Sociales

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, _____ del mes de _____ de _____ siendo las _____ a la Oficina de Atención al ciudadano de la Secretaría de Educación Departamental compareció _____ con c.c. _____ en calidad de _____ quien se le informó y entregó copia íntegra, auténtica y gratuita de la Resolución No. _____

EL NOTIFICADO **EL NOTIFICADOR**

